



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0593-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de agosto de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de agosto de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales; con opinión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Establecer la posibilidad de que, en caso de existir emergencia sanitaria debidamente declarada por el Consejo de Salubridad General o de emergencia nacional a causa de un desastre natural, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso puedan celebrarse de manera virtual, haciendo uso de los avances tecnológicos, mediante conexión vía remota.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Primero”, por la de “Único”.

Salvo las observaciones citadas, la iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 66. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Único. – Se Reforman los artículos 66 y 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando el tercer párrafo al artículo 66 y adicionando el segundo párrafo al artículo 67, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 66.</b> Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p> <p>En caso de existir emergencia sanitaria, debidamente declarada por el Consejo de Salubridad General o en caso de emergencia nacional a causa de un desastre natural, las</p>

<p><b>Artículo 67. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>sesiones a qué refiere este artículo podrán celebrarse en sesión virtual, haciendo uso de los avances tecnológicos, mediante conexión vía remota.</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.</p> <p><b>En caso de existencia de emergencia sanitaria debidamente declarada por el Consejo de Salubridad General o en caso de emergencia nacional a causa de un desastre natural, las sesiones a qué refiere este artículo podrán celebrarse en términos del último párrafo del artículo 66 de esta Constitución.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.-</b> El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>